



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6978

Expediente N° 90-12903/97

Sancionada el 18/11/97. Promulgada el 28/05/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.422, del 1 de junio de 1998.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Exclúyese de los alcances de los artículos 3°, incisos d), e) y 5° de la Ley N° 6.583, a las Leyes Nros. 6.025 y 6.026, de Promoción Industrial y Minera, a partir de la fecha de publicación de la presente, actuando el Ministerio de la Producción y el Empleo como Autoridad de Aplicación.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete.

Alejandro San Millán – Walter R. Wayar – Dr. Luís G. López Mirau– Dr. Guillermo A. Catalano

Salta, 28 de mayo de 1998.

DECRETO N° 1.117

Ministerio de la Producción y el Empleo

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.978, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – Lovaglio Saravia (I) – Escudero